



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2024-A/MPR**

Rioja, 25 de enero del 2024.

### **VISTO:**

La Nota de Coordinación N° 005-2023-PPM-MPR de fecha 21.11.2023; Informe Legal N° 619-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 18.12.2023; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 025-2024-A/MPR de fecha 25.01.2023, para emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 8° prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Para ello, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley Nro. 31638;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Análítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

Que, mediante Resolución de Primera Instancia - Resolución Nro. Cuatro de fecha 27 de enero del 2023 (Sentencia), el Juzgado Civil, Sede MJB Rioja en el Exp. Nro. 00023-2022 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR FUNDADA la pretensión principal y se declara la DESNATURALIZACIÓN de los Contratos de Locación de Servicios concretadas a través de órdenes de servicios, del periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2018 hasta la fecha d que se emita la sentencia, y como consecuencia de ello, se DECLARA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO dentro del régimen laboral común de la actividad privada bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR) entre el demandante y la entidad demandada por el periodo antes mencionado en el cargo de obrero de GUARDIANIA en los diferentes locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rioja. **b)** Igualmente es amparable la pretensión accesoria de ORDENARSE a la demandada Municipalidad Provincial de Rioja que incluya al demandante en la planilla de trabajadores obreros a plazo indeterminado reportando fecha de ingreso 01 de agosto de 2018 en adelante. **c)** DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión accesoria



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

de PAGO de beneficios sociales CTS. Sin perjuicio de lo expresado en el quinto considerando de esta sentencia, esto es que la parte demandada proceda a la liquidación el día que se produzca el cese del demandante, teniendo en consideración a partir del 01.08.2018. **d) DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión de pago de beneficios sociales consistentes en: Vacaciones (\$/. 8,446.85), Gratificaciones (\$/. 9,431.29), Asignación Familiar (\$/. 5,200.50) y Escolaridad (2,000.00) por el periodo comprendido desde el 01 de agosto del 2018 hasta el 27 de enero del 2023. Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia. **e) Sin costas**, pero si con costos. HAGASE SABER;

Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Siete de fecha 19 de abril del 2022 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente Moyobamba en el Exp. Nro. 00023-2022 resolvió lo siguiente: **1.** Se ordenó a la demandada Municipalidad Provincial de Rioja que incluya al demandante en la planilla de trabajadores obreros a plazo indeterminado reportando fecha de ingreso el 01 de agosto del 2018 en adelante. **2.** Se declaró fundada en parte la pretensión de pago de beneficios sociales consistente en: Vacaciones (\$/. 8,446.85), Gratificaciones (\$/. 9,431.29), Asignación Familiar (\$/. 5,200.50) y Escolaridad (2,000.00) por el periodo comprendido desde el 01 de agosto del 2018 hasta el 27 de enero del 2023. Con los intereses legales devengados desde la fecha del incumplimiento de pago oportuno de los beneficios pecuniarios reclamados y los que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago total. Cuyos intereses se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, el 1° Juzgado Civil – Sede Rioja, mediante Resolución Nro. Nueve de fecha 07 de noviembre del 2023, El Primer Juzgado Civil proveyendo el expediente remitido por parte de la Sala Civil de Moyobamba que emitió la Sentencia de Vista, en consecuencia: (...) **A. REQUERIR** a la entidad ejecutada Municipalidad Provincial de Rioja, para que cumpla dentro del plazo de 05 días lo siguiente: inclusión del demandante JOSE MELITO PUSCAN FERNANDEZ en planillas de trabajadores obreros con contrato a plazo indeterminado sujeto al régimen común de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo Nro. 728, aprobado por Decreto Supremo Nro. 003-97-TR reportando como fecha de ingreso el 01 de agosto del 2018 en adelante, debiendo informarse a este Juzgado, de los antes ordenado, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente a los funcionarios que resulten responsables por el delito contra la libertad de trabajo en la modalidad de incumplimiento de una sentencia firme, conforme al Artículo 168° del Código Penal. **B. REQUERIR** a la entidad ejecutada Municipalidad Provincial de Rioja, para que proceda a cancelar a favor de la parte demandante JOSE MELITO PUSCAN FERNANDEZ, la suma ascendente a \$/. 25,078.64 derivada de los conceptos de Vacaciones (\$/. 8,446.85), Gratificaciones (\$/. 9,431.29), Asignación Familiar (\$/. 5,200.50) y Escolaridad (2,000.00) más los intereses legales, conforme a lo señalado en el cuarto considerando de esta resolución;

Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, mediante Informe Legal N° 619-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 18.12.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, opina lo siguiente: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá **REPONER** a don JOSE MELITO PUSCAN FERNANDEZ en el puesto de **GUARDIAN** en los diferentes locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rioja, a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad privada, Decreto Legislativo Nro. 728, e incluir en planilla de obreros, **DANDOSE CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL.** **4.2.** La Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos, deberán ejecutar las acciones que resulten pertinentes para cumplir con lo dispuesto, bajo responsabilidad funcional. **4.3.** Con relación a los pagos por beneficios sociales se deberá solicitar el informe presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto. **4.4.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento al Primer Juzgado de Civil del MBJ Rioja, las acciones realizadas por la Entidad. **4.5.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REPONER** a don JOSE MELITO PUSCAN FERNANDEZ en el puesto de **GUARDIAN** en los diferentes locales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rioja, a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo Nro. 728.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Administración y Finanzas.
  - \* Oficina de Recursos Humanos.
  - \* Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.